## JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA Radicación No. 760013110007-2021-00192-00 Auto No. 973

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se impone el rechazo de la demanda de **SUCESIÓN** del causante **ALIRIO DIEZ**, promovida a través de apoderada judicial por **KAREN**, **ANDRES**, **ELSY y MAITE DIAZ RUBIANO**, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente superior a \$ 136.278.900. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: "...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En el caso de autos, el avalúo catastral asignado al bien inmueble determinado en la demanda, con matrícula inmobiliaria No. 370-146338 y el indicado en la demanda, es de **\$ 119.959.000** lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. G. P.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal - reparto - de la ciudad para los efectos pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

**JUEZ**